ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE
JOSE MARIA ARGUEDAS

Escuela Nacional Superior de Folklore "JOSE MARIA ARGUEDAS"
12 JUL. 2017
Hora: 01:36
Firma:
Dirección de Difusión

DIRECTIVA Nº 09 -2017/DG-ENSFJMA

DIRECTIVA DE TITULACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE LICENCIADO Y DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

R.D. N° 302-2017/DG-ENSFJMA

I.- FINALIDAD

Normar los procedimientos para la obtención de grado académico de bachiller en Educación, Arte y Cultura, para optar el título de licenciado en Educación Artística, especialidad de Folklore, y licenciado en Arte, especialidad de Folklore, en las menciones de Música y Danza, y título de segunda especialidad en Educación Artística, especialidad de Folklore, en las menciones de Música y Danza.

II.- OBJETIVO

Planificar, organizar, evaluar y supervisar las acciones y procedimientos de titulación mediante la sustentación de tesis y trabajo de suficiencia profesional.

III.-ALCANCES

La directiva corresponde en sus alcances al personal directivo, personal docente, administrativo y egresados.

IV.-BASE LEGAL

- Ley General de Educación Nº 28044.
- Ley Nº 29292 y modificatorias por Ley Nº 29853 expresamente disponen que la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas posee los deberes y derechos que confiere la Ley Nº 23733, Ley Universitaria, para otorgar en nombre de la nación el grado de bachiller y el título de licenciado respectivo, equivalente al otorgado por las universidades del país.
- Ley Universitaria Nº 30220 y su tercera disposición complementaria.
- Estructura curricular 2009: RD Nº 0866-2010-ANR, la cual declara que la ENSFJMA ha organizado y aprueba su plan de estudios de la carrera de Educación Artística, especialidad de Folklore, mención en Danza y Música; y Artista Profesional, especialidad de Folklore, mención en Danza y Música.
- Resolución Nº 1237-2013-ANR que faculta otorgar el título de Segunda Especialidad.

V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

A. DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 1°. - La Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas confiere a nombre de la Nación el grado académico de bachiller y el título de licenciado conforme a lo establecido en la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley N 30220, Ley Universitaria.

B.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE BACHILLER

Artículo 2°. - Requisitos académicos

Los requisitos mínimos para la obtención del grado de bachiller son aprobar los estudios de pregrado, certificar los conocimientos adquiridos con un trabajo de investigación y acreditar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa peruana.

Articulo 3.- Procedimientos para la obtención del grado académico de bachiller

a. La constancia de egresado.
b. Certificados de estudios del I al X ciclo.
c. Haber aprobado 220 créditos del plan de estudios correspondiente.
d. Certificado de haber participado en ocho (08) eventos académicos vinculados a su especialidad.
e. Constancia de haber aprobado un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia Inglés o lengua nativa (para los ingresantes a partir del 2015)
f. Constancia de haber aprobado una Prueba en lengua nativa o inglés (para las promociones anteriores al 2015).
g. Constancia de matrícula del I ciclo.
h. El bachiller automático se aplica para los egresados que estuvieron matriculados y estudiando hasta antes de la promulgación de la Ley Universitaria N° 30220.
i. Partida de nacimiento original o copia legalizada por el notario.
j. Fotocopia del DNI.
k. La constancia de haber cumplido con pagar las tasas correspondientes.
l. Tres (03) fotografías tamaño pasaporte en fondo blanco.

C. REQUISITOS ACADÉMICOS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO

Artículo 4°. - Requisitos académicos:

Para la obtención del título profesional de licenciado se requiere el grado de bachiller otorgado por la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas y haber sustentado y aprobado una de las modalidades de titulación:

a. Tesis.
b. Trabajo de suficiencia profesional.

Artículo 5°. – De la tesis

La tesis es un trabajo de investigación cuya temática en la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas aborda el ámbito de la educación, el arte y la cultura, y que debe evidenciar un adecuado desarrollo del planteamiento del problema, bases teóricas, marco conceptual, la metodología y referencias bibliográficas de textos, artículos y tesis mayormente actualizadas.

Artículo 6°. – Temas de investigación

Los temas de investigación se elaboran de conformidad con las líneas de investigación establecidas por la ENSFJMA. Las temáticas de la investigación de la carrera de Educación Artística, especialidad de Folklore, mención en Música y Danza, deberán estar vinculados al ámbito de la educación formal de la educación artística en básica regular, alternativa, especial o superior.

Las temáticas de la investigación de la carrera de Artista Profesional, especialidad de Folklore, mención Música y Danza, deberán estar vinculados al ámbito del arte y la cultura.

El plan de tesis y la tesis puede ser desarrollado hasta por dos bachilleres para el diseño de investigación de tipo pre experimental con un solo grupo.

Artículo 7°. - El diseño de la investigación de las tesis de pregrado

a. Exploratorio-descriptivo con enfoque cuantitativo o cualitativo. Para la carrera de Educación Artística se incluye la propuesta pedagógica y la investigación; para la carrera de Artista Profesional, se incorpora la propuesta de producción artística y un CD (tráiler de trayectoria artística).
b. Descriptivo correlacional: requiere el uso de instrumento de medición validado (validez de contenido, validez de constructo y coeficiente de fiabilidad).
c. Diseño experimental bajo la modalidad pre experimental con un solo grupo: requiere el uso de un instrumento de medición validado y con coeficiente de fiabilidad desde una tesis o artículo científico o la adaptación del mismo adecuado al contexto y población.
d. El desarrollo de la investigación en educación artística usa el sistema APA; para la investigación artística, se usará el sistema Chicago. Los demás requisitos de presentación de la tesis serán determinados por la guía o manual respectivo de la ENSFJMA.

Artículo 8°. – El trabajo de suficiencia profesional

Es una modalidad de titulación que demuestra el dominio y las competencias profesionales del bachiller.

Artículo 9°. – De los requisitos específicos del trabajo de suficiencia profesional para el bachiller de educación, arte y cultura

Para optar el título profesional mediante la modalidad de trabajo de suficiencia profesional, se requiere lo siguiente:

a. Poseer el diploma del grado académico de bachiller registrado en SUNEDU.
b. Acreditar mediante certificado de trabajo que, después de haber egresado, el bachiller en Educación, Arte y Cultura ha trabajado en labores propias de la especialidad por un período no menor de ocho (08) años consecutivos; adicionalmente, se debe avalar la presentación y sustentación en acto público del informe de experiencia profesional sobre el que se formularán preguntas inherentes al mismo. Asimismo, deberá desarrollar y responder preguntas de un balotario de las asignaturas cursadas durante su carrera.

Artículo 10°. – De los requisitos específicos del trabajo de suficiencia profesional para el bachiller en Arte y Cultura

a. Poseer el diploma del grado académico de bachiller registrado en SUNEDU.

b. Acreditar la trayectoria artística mediante constancia u otros documentos y un archivo digital (audios y videos), que, después de haber egresado, el bachiller en Arte y Cultura ha trabajado en labores propias de la especialidad por un período no menor de tres (03) años consecutivos; adicionalmente se deberá avalar la presentación y sustentación en acto público del informe de experiencia profesional sobre el que se formularán preguntas inherentes al mismo y una presentación artística.

D. ETAPAS DEL PROCESO DE TITULACIÓN PARA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO

Artículo 11°.- Evaluación del plan de tesis o informe de experiencia profesional

a. El bachiller ingresa a través de trámite documentario su solicitud mediante formulario único de tramite (FUT) dirigida al director académico, en el cual incluye dos (02) ejemplares anillados del plan de tesis o informe de experiencia profesional conforme a los formatos de presentación establecidos en el presente documento para la aprobación e inscripción en el libro de proyectos de investigación, y adjunta una copia simple del diploma de bachiller y la constancia de pago de las tasas administrativas correspondientes.
b. La Dirección Académica realiza la evaluación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde el ingreso del documento y emite el decreto directoral que aprueba el plan de tesis o el informe de experiencia profesional de ser el caso.
c. El plan de tesis o informe de experiencia será evaluado por dos (02) revisores; el docente dispone de un plazo no menor de ocho (08) días útiles para presentar su informe de aprobación o formular las observaciones correspondientes.
d. De existir observaciones en el plan de tesis, en el informe de experiencia profesional o en la acreditación de la trayectoria artística o pedagógica, el bachiller tendrá por única vez un plazo de 15 días hábiles para levantar las observaciones e ingresar el plan de tesis o informe de experiencia profesional subsanado. La Dirección Académica evaluará el plan de tesis corregido en un plazo no menor de diez (10) días hábiles.
e. La Dirección Académica aprueba el plan de tesis o el proyecto de informe de experiencia profesional mediante decreto directoral en un plazo no mayor a siete (05) días hábiles. De no aprobarse el plan de tesis o informe de experiencia profesional, la Dirección Académica emitirá el decreto directoral que desaprueba el plan de tesis o informe de experiencia profesional. El bachiller podrá iniciar su solicitud presentando un nuevo plan de tesis o informe de experiencia profesional.
f. El director académico, a solicitud del bachiller, designa al asesor de la tesis o trabajo de suficiencia profesional mediante decreto directoral y emite la ficha de asesoría para el sustento correspondiente. En casos excepcionales, se puede designar a destacados profesionales externos de la ENSFJMA. El bachiller efectúa el pago por dicho concepto equivalentes a 10 sesiones de una (01) hora por sesión.
g. El bachiller cuenta con un plazo de doce (12) meses contados desde la recepción del decreto directoral que aprueba el plan de tesis o informe de experiencia profesional para el desarrollo del informe de tesis o trabajo de suficiencia profesional; de ser el caso, el bachiller puede solicitar una prórroga del plazo para la entrega del informe final. En cualquier caso este plazo puede extenderse hasta por noventa (90) días adicionales hábiles.
h. Vencidos los plazos señalados concluye el procedimiento; el bachiller, para reiniciar su gestión, deberá presentar un nuevo plan o trabajo para su evaluación y registro.

Artículo 12°.- Evaluación del informe de tesis e informe de experiencia profesional

a.- El bachiller ingresa a través de trámite documentario su solicitud dirigida al director académico mediante el formulario único de tramite (FUT), en donde debe adjuntar cuatro (04) ejemplares de informe de tesis o experiencia profesional sin empastar y el informe del asesor conforme a los formatos de presentación establecidos en el presente documento.

b.- La Dirección Académica realiza la evaluación en un plazo no menor de treinta (15) días hábiles y emite un decreto directoral que aprueba el Informe de tesis o experiencia profesional de ser el caso.

c.- El informe de tesis o experiencia profesional será evaluado por tres (03) profesores especialistas con el mayor grado académico designados por el director académico. De existir observaciones al informe de tesis o a la acreditación de la experiencia profesional, será devuelto al bachiller para que realice las correcciones de las observaciones. El bachiller tendrá un plazo no menor de treinta (30) días hábiles para levantar las observaciones y solicitar el ingreso del informe de tesis o experiencia profesional subsanado mediante solicitud a través de trámite documentario mediante el formulario único de tramite (FUT)dirigida al director académico.

d.- La Dirección Académica evalúa el informe de tesis o experiencia profesional subsanado en un plazo no mayor de quince (15) días útiles y, con opinión favorable de los revisores, emitirá el decreto directoral de aprobación del informe de tesis o experiencia profesional. Si el bachiller omite presentar las correcciones correspondientes, la Dirección Académica emitirá el Decreto directoral que desaprueba el informe de tesis o de experiencia profesional. En el caso de que el levantamiento de las observaciones sea deficiente, el informe de tesis o experiencia profesional será devuelto al bachiller, a quien se le concederá una última oportunidad para que subsane y solicite la evaluación del Informe de tesis o experiencia profesional en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles.

e.- La Dirección Académica cuenta con un plazo no menor de siete (07) días hábiles para proceder con la segunda evaluación del informe de tesis o de experiencia profesional a fin de verificar si se han levantado todas las observaciones.

f.- De ser aprobado el Informe de tesis o experiencia profesional, el bachiller cuenta con un plazo no menor a siete (07) días hábiles para ingresar una solicitud dirigida al director académico, donde se incluya cuatro (04) ejemplares sin empastar y cuatro (04) CDs con el archivo digital de la versión corregida.

g.- La Dirección Académica cuenta con un plazo no menor a siete (07) días hábiles para la emisión del decreto directoral. En el caso de desaprobación del informe de tesis o experiencia profesional, sea por falta de subsanación de las observaciones o que estas sean deficientes, el bachiller solo podrá realizar nuevamente el procedimiento de titulación presentando un nuevo plan de tesis o cambio de modalidad de titulación.

Artículo 13°.- Proceso del examen de titulación

a. El bachiller ingresa a través de trámite documentario su solicitud dirigida al director académico mediante el formulario único de tramite (FUT) en la cual incluye la copia del decreto directoral que aprueba el informe de tesis o de experiencia profesional, y la

declaración jurada de respeto a la propiedad intelectual y autenticidad del contenido considerando las herramientas informáticas del software antiplagio. Asimismo, adjunta los comprobantes de pago correspondiente para la obtención del título profesional de licenciado.

b. La Dirección Académica comunica al bachiller la fecha y hora de sustentación y procede a la designación de los miembros del jurado en un plazo no menor de siete (07) días hábiles. La Dirección Académica publica esta información a través de los medios de comunicación de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas.

c. El jurado deberá estar integrado por tres (3) miembros que fueron los revisores del informe de tesis o de experiencia profesional; deben ser docentes de la Escuela y poseer de preferencia el Grado Académico de Magíster (Maestro) o Doctor o Título de Licenciado con estudios de maestría o doctorado concluido, dos de los cuales deben ser especialistas de la carrera que oferta la Escuela y un docente de la especialidad de humanidades. Asimismo, no haber sido Asesor o Consultor de la Tesis o informe de experiencia profesional. El docente miembro de los jurados con el mayor Grado Académico será el presidente del acto de sustentación.

d. En el caso del trabajo de suficiencia profesional adicional al acto de sustentación del informe de experiencia profesional, se incluye el examen de balotario correspondiente a la carrera de Educación Artística y la evaluación de la presentación artística para la carrera de Artista Profesional.

Artículo 14°.- De la sustentación

a. El bachiller expondrá la tesis o trabajo de suficiencia profesional ante los miembros del jurado y en acto público. La defensa de la tesis no puede ser leída y tiene una duración aproximada de cuarenta (40) minutos. Concluida la exposición y absueltas las preguntas del jurado, se prosigue con la calificación. El jurado delibera de manera privada y reservada, y es autoridad para la aprobación de la sustentación. El jurado calificador suscribe la calificación en al acta correspondiente y es responsabilidad del presidente del jurado comunicar públicamente la calificación. La decisión del jurado es inapelable.

b. El bachiller recibe una copia del acta del examen mediante sustentación para optar el título profesional de licenciado.

c. La calificación del examen de balotario y presentación artística para la modalidad de trabajo de suficiencia profesional es responsabilidad del jurado. Los miembros del jurado dictaminador que evaluará la presentación artística deben ser especialistas en el campo de la música o la danza.

d. La calificación final del trabajo de suficiencia profesional del bachiller de Educación, Arte y Cultura es el promedio de la sustentación y del examen del balotario. La calificación final del trabajo de suficiencia profesional del bachiller en Arte y Cultura se valora por pesos. Se considera un peso del 70% para el examen artístico y 30% para calificar el informe de experiencia profesional.

Artículo 15°.- De las calificaciones

El jurado califica la sustentación de tesis o trabajo de suficiencia profesional de acuerdo a la siguiente escala:

a. Sobresaliente aprobado por unanimidad

b. Aprobado por unanimidad
c. Aprobado por mayoría
d. Desaprobado por unanimidad

La nota mínima para aprobar la sustentación es trece (13) y la nota mínima para aprobar el examen de balotario y artístico es trece (13).

La calificación con nota desaprobatoria implica que solo haya una oportunidad para la obtención del título bajo la misma modalidad.

Artículo 16°. –Plazos

Si el bachiller fuera desaprobado el presidente del jurado consignará en el acta las observaciones de forma y fondo que motivó la desaprobación. El acta deberá ser firmada por todos los miembros del jurado. El bachiller tendrá un plazo de 30 días hábiles computados a partir de la fecha de desaprobación para solicitar una nueva fecha de sustentación previo levantamiento de todas las observaciones, para lo cual deberá efectuar el pago de todos los derechos administrativos conforme a la taza de pago vigente. Si el bachiller no presenta el informe de tesis o trabajo de suficiencia profesional o no ha efectuado las subsanaciones o estas son deficientes, tendrá un plazo de seis (06) meses adicionales por única vez; caso contrario, deberá presentar un nuevo plan de tesis o cambiar de modalidad de obtención del título profesional previo pago correspondiente.

Artículo 17°.- Procedimiento y expediente para la obtención del Diploma de Título Profesional de Licenciado

Para la obtención del título profesional de licenciado se debe presentar la siguiente documentación, de acuerdo con lo establecido en el TUPA vigente. El expediente para la obtención del título profesional se presenta sobre la base del expediente para la obtención del grado académico de bachiller, adjuntando los siguientes documentos:

a. Solicitud dirigida al director académico para obtener la declaración de expedito para optar el título profesional de licenciado
b. Copia del diploma del grado académico de bachiller legalizada por el secretario general de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas
c. Resolución directoral de expedito para optar el título profesional de licenciado
d. Decreto directoral de nombramiento del jurado
e. Recibo de pago por derechos administrativos para la obtención del título profesional de licenciado según la modalidad de titulación elegida.
f. Constancia de no adeudar a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas (biblioteca y otros).
g. Constancia o certificado de trabajo que acredite la labor docente para la modalidad de trabajo de suficiencia profesional. Constancia u otro documento que acredite la trayectoria artística del bachiller en Arte y Cultura bajo la modalidad de trabajo de suficiencia profesional.
h. Tres (03) fotografías a color con fondo blanco, tamaño pasaporte.
i. Copia legalizada por notario del D.N.I vigente.
j. Constancia de matrícula del I ciclo, en donde se indique la fecha con referencia al año de publicación de la Ley N°30220, Ley Universitaria.

k. Disco compacto que contenga la tesis o trabajo de suficiencia profesional aprobada en archivo digital y en formato Word y PDF, editable.

Además, se debe cumplir con el pago de los derechos administrativos correspondientes.

E. PRESENTACIÓN FINAL DE LA TESIS

Artículo 18°. –La Dirección Académica y el Departamento Académico de Investigación Educativa establecerán los lineamientos con respecto a la prevención del plagio y el uso del software para su detección y el manejo adecuado de la información.

Artículo 19°. – Habiendo levantado las observaciones de forma y/o fondo, así como la corrección de estilo de la tesis o trabajo de suficiencia profesional, se deberá presentar la versión final corregida y adjuntar cuatro (04) ejemplares empastados y grabados en formato digital en cuatro (04) CDs visados por el presidente del jurado y el director académico para ser entregado en formato Word y PDF, y se distribuirá a la Oficina de Grados y Títulos, Dirección Académica y a la Biblioteca para su registro en el repositorio de tesis de la ENSFJMA

La Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas entregará dicha versión a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) para la inscripción y registro del diploma del título profesional de licenciado en el área de Registro Nacional de Grados y Títulos de conformidad a la normatividad vigente.

E. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL.

Artículo 20°. - La obtención del título de segunda especialidad profesional requiere la presentación del diploma de la licenciatura u otro título equivalente, y haber aprobado los estudios con una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos.

Para este efecto, se puede optar por una de las siguientes modalidades:

a) Elaboración de un trabajo académico donde se considere uno de los siguientes formatos: tesis o monografía. Para la modalidad de tesis o monografía, el egresado deberá solicitar un asesor. El trabajo académico debe ser original y no requiere sustentación pública y jurado. La redacción de la monografía se fundamenta en el sistema APA.
b) Aprobada la monografía por el asesor, el egresado o egresada solicita a la Dirección Académica la revisión mediante formulario único de tramite (FUT). La Dirección Académica tiene un plazo no menor de doce (12) días hábiles para la evaluación del mismo. Aprobada la Monografía, la Dirección académica emite el decreto directoral de aprobación.
c) Si el egresado omite presentar las correcciones correspondientes, la Dirección Académica emitirá el decreto directoral que desaprueba el trabajo académico en la modalidad de monografía. En el caso de que el levantamiento de las observaciones sea deficiente, la monografía será devuelto al bachiller, con el fin de concederle una última oportunidad para que subsane y solicite la evaluación del mismo en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles.
d) La Dirección Académica tiene un plazo no menor de siete (07) días hábiles para proceder con la segunda evaluación de la monografía a efectos de evaluar si se han levantado todas las observaciones.

e) De ser aprobada la monografía, el egresado tiene un plazo no menor a siete (07) días hábiles para ingresar una solicitud dirigida al director académico en donde se incluya tres (03) ejemplares sin empastar y tres (03) CDs con el archivo digital de la versión corregida.

f) De haber elegido la modalidad de tesis, el egresado o egresada deberá cumplir con el procedimiento establecido para la presentación, revisión y evaluación de tesis conforme a las disposiciones de la presente directiva.

Artículo 21°. – Trámite obtención del título profesional de segunda especialidad

Para la obtención del título profesional de segunda especialidad deberá organizar y presentar en una carpeta (fólder plastificado) los siguientes documentos:

a. Copia autenticada del título profesional, autenticada por la Secretaría General de la institución de procedencia
b. Informe final del asesor del trabajo académico en la modalidad de monografía e informe del revisor con opinión favorable
c. Tres (03) ejemplares empastados en donde se adjunte la versión digital en tres (03) CD en formato Word y PDF editable
d. Declaración jurada de respeto a la propiedad intelectual y autenticidad del contenido, en donde se señale la conformidad con el uso de las herramientas informáticas de software antiplagio
e. Copia autenticada del decreto directoral que aprueba el trabajo académico en la modalidad de monografía
f. Constancia de egresado o egresada del Programa de Segunda Especialidad
g. Certificado de estudios del Programa de Segunda Especialidad
h. Constancia de no adeudar a la ENSFJMA por ningún concepto
i. Copia legalizada por notario del DNI vigente
j. Copia simple de la partida de nacimiento
k. 3 fotografías tamaño pasaporte
l. Cumplir con el pago de las tasas correspondientes

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA: La presente directiva se mantendrá vigente hasta la publicación del Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas.

Lima, Junio de 2017

Lic. EDUARDO FIESTAS PEREDO
Director General
Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas